

ANEXO-VIGENCIA: 1/6/84 a 31/5/85 - TABLAS SALARIALES

CATEGORIA LABORAL	Salario		Retribución Anual			
	Base	Plus de Asistencia				
Personal de Fábrica o Taller						
Afilador.....	1.566,-	256,-	768.250,-			
Oficial de primera.....	1.532,-	256,-	753.079,-			
Oficial de segunda.....	1.448,-	256,-	716.102,-			
Ayudante.....	1.399,-	256,-	694.294,-			
Afilador.....	1.502,-	256,-	739.805,-			
Ayudante de afilador.....	1.399,-	256,-	694.294,-			
Aserrador de primera.....	1.532,-	256,-	753.079,-			
Aserrador de segunda.....	1.448,-	256,-	716.102,-			
Aserrador de sierra o circular	1.448,-	256,-	716.102,-			
Medidor.....	1.434,-	256,-	709.939,-			
Oficial de primera.....	1.543,-	256,-	757.820,-			
Operador regresador.....	1.434,-	256,-	709.939,-			
Oficial preparador Trazador 1a.	1.562,-	256,-	766.354,-			
Oficial preparador Trazador 2a.	1.532,-	256,-	753.079,-			
Ayudante de maquinista.....	1.399,-	256,-	694.294,-			
Calador.....	1.349,-	256,-	672.487,-			
Aprendiz adelantado.....	1.212,-	256,-	611.807,-			
Aprendiz de cuarto año.....	1.078,-	256,-	553.020,-			
Aprendiz de tercer año.....	944,-	256,-	493.760,-			
Aprendiz de segundo año.....	671,-	256,-	373.345,-			
Aprendiz de primer año.....	643,-	256,-	361.019,-			
Peón especializado.....	1.367,-	256,-	680.546,-			
Peón ordinario.....	1.349,-	256,-	672.487,-			
Sección Embalaje						
Jefe de embalaje.....	1.532,-	256,-	753.079,-			
Oficial embalador.....	1.449,-	256,-	716.576,-			
Profesional de Oficio						
Conductor mecánico.....	1.532,-	256,-	753.079,-			
Conductor.....	1.449,-	256,-	716.576,-			
Ayudante.....	1.399,-	256,-	694.294,-			
Tractorista.....	1.449,-	256,-	716.576,-			
Personal de Monte						
Talador, hachero, Aserrado y /						
Tronzador.....	1.449,-	256,-	716.576,-			
Boyero, Carretero y Arriero...	1.349,-	256,-	672.487,-			
Personal Administrativo						
Jefe de Oficina.....	52.224,-	256,-	845.208,-			
Oficial de primera.....	48.510,-	256,-	790.496,-			
Oficial de segunda.....	45.818,-	256,-	751.041,-			
Auxiliar.....	40.426,-	256,-	671.791,-			
Aspirante de 18 ó mas años...	36.387,-	256,-	612.406,-			
Aspirante de 17 años.....	29.712,-	256,-	514.288,-			
Aspirante de 16 años.....	27.692,-	256,-	484.595,-			
Personal Subalterno						
Capataz de especialistas.....	43.457,-	256,-	716.338,-			
Capataz de peones.....	41.940,-	256,-	694.041,-			
Pesador, Listero, Vigilante, /						
Portero y Ordenanza.....	41.940,-	256,-	694.041,-			
Botones de 17 años.....	32.342,-	256,-	552.956,-			
Botones de 16 años.....	28.296,-	256,-	493.476,-			

CONVENIO COLECTIVO DE «SUPERMERCADOS SABECO», S.A.

2289

Capítulo I

Disposiciones generales

El Convenio Colectivo de la Empresa Supermercados SABECO, S.A. para la provincia de La Rioja, ha sido concertado entre la Dirección de la misma y los representantes de los trabajadores con el siguiente articulado:

Artículo 1: Ambito territorial.— El presente Convenio afectará a todos los Centros de Trabajo de Supermercados SABECO, S.A., que se encuentran en la provincia de La Rioja, y a aquellos que en el futuro puedan establecerse.

Artículo 2: Ambito personal.— Quedan comprendidos en el presente convenio todos los trabajadores de Supermercados SABECO, S.A., sin más exclusión que las señaladas en los artículos 1º y 2º de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º: Ambito temporal.— Este convenio entrará en vigor el 1º de Abril de 1984, teniendo un periodo de duración de un año, por lo que finalizará su vigencia el 31 de Marzo de 1985, para todo su articulado, a no ser que expresamente algún artículo tuviera una vigencia mayor, que se respetará en todo momento. Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes.

Artículo 4: Denuncia.— A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, mediante escrito razonado de cualquiera de las partes.

Artículo 5: Comisión paritaria.— Tendrá como funciones la interpretación, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y aplicación del convenio y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del mismo. Asimismo tendrá funciones de Conciliación, Mediación y Arbitraje en los conflictos y cuestiones que susciten en las relaciones laborales. Para estas cuestiones la Comisión Paritaria, si así lo creyera oportuno, será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En el caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación.

La comisión paritaria estará compuesta por dos miembros de la Dirección y dos de los Representantes de los Trabajadores.

Artículo 6: Reglamentación aplicable.— En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, Reglamento de Régimen Interior, y, con carácter subsidiario a las disposiciones legales de ámbito general.

Artículo 7: Compensación y absorción.— Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual, globalmente.

En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso adm-

nistrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o locales, o por cualquier otra causa.

Artículo 8: Condiciones más beneficiosas.— Las disposiciones legales futuras que representen un aumento en todos o alguno de los conceptos retributivos quedarán absorbidas automáticamente en las condiciones pactadas en el presente Convenio, si éstas globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Artículo 9: Garantías ad personam.— Serán respetadas las situaciones personales que superen a lo pactado en el presente Convenio.

Capítulo II

Retribuciones

Artículo 10: Remuneraciones.— Los conceptos retributivos serán los siguientes:

- a) Salario Base
- b) Complementos: — Antigüedad
 - Gratificaciones
 - Horas Extraordinarias.

Artículo 11: Salario base.— Los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por el presente Convenio, serán para la jornada laboral los que figuran en la tabla que como Anexo I se acompaña, y que resulta de aplicar el porcentaje del 9% a las tablas anteriormente vigentes.

Estos salarios serán mensuales. La forma de pago se realizará mediante ingreso en cuenta corriente bancaria o libreta de ahorro.

Artículo 12: Antigüedad.— En concepto de antigüedad se percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios al 8% del salario base correspondiente a la categoría en que están clasificados, con un máximo del 25%.

Todos los trabajadores que hayan ingresado a partir del mes de Abril de 1976, la antigüedad comenzará a computarse desde la misma fecha de contratación.

Artículo 13: Gratificaciones extraordinarias.— Las gratificaciones de Julio y Navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, abonándose por el total de los emolumentos que el trabajador percibe, (salario bruto), una vez deducidos los correspondientes descuentos legales.

Artículo 14: Beneficios.— La participación de beneficios será por el importe de una mensualidad de salario bruto, debiendo hacerse efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al que corresponda la misma, deduciéndose los correspondientes descuentos legales.

Artículo 15: Horas extraordinarias.— El recargo sobre el salario base individual más antigüedad, de las horas extraordinarias, será del 75% en las diurnas, siendo de un 125% en las nocturnas, y de un 150% en las festivas, salvo acuerdo de recuperación de estas horas, ya sea individual o colectivamente. Trimestralmente todo el personal habrá compensado las horas extraordinarias.

Artículo 16.— Dietas: Los trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que desplazarse fuera del término municipal donde esté el centro de trabajo, les corresponderán en concepto de dietas:

- a) cuando tengan que efectuar comidas: 700 ptas.